

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°2377
DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS
A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS
SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN
CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.**



RESOLUCIÓN EXENTA N° 3344

SANTIAGO, 02 DE JULIO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590 y 593, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 13.469, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590 y 593 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento

en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 13.469, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile , tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 2377** de fecha 19 de mayo de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas que forman parte de clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **CLUB RUCAMANQUE** constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución

Exenta N°2377, de 19 de mayo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO – AUTORÍCESE el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **CLUB RUCAMANQUE**, respecto de sus dependencias [REDACTADO]

[REDACTADO] ambas de la ciudad de Temuco, Región de la Araucanía, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

	PLANTEL PROFESIONAL Y CUERPO TÉCNICO			RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO MATERNO			
2	JUAN PABLO	AGÜERO	SVAMPA			TEMUCO
3	SERGIO	AGUILERA	CHAVEZ			TEMUCO
4	CARLOS	ANTIVIL	OBERG			TEMUCO
5	MATÍA	BALLESTEROS	DELGADO			TEMUCO
6	BASTIÁN	BOBADILLA	CIFUENTES			TEMUCO
7	ÁLVARO	BRAVO	ALARCÓN			TEMUCO
8	IGNACIO	BRIONES	GUTIÉRREZ			VICTORIA
9	MANUEL	CACERES	LLANQUIN			TEMUCO
10	MAURICIO	CATALÁN	BEZEMER			OSORNO
11	DIEGO	CHOZAS	CEA			TEMUCO
12	LUIS	COLOMA	ZAPATA			TEMUCO
13	FELIPE	CONSTANZO	BRAVO			VILLARRICA
14	CESAR	CORTÉS	VÁSQUEZ			PADRE LAS CASAS
15	ROBERTO	DELGADILLO	WILDE			TEMUCO
16	MATÍAS	DÍAZ	HERNÁNDEZ			TEMUCO
17	BASTIÁN	DURAN	SAN MARTÍN			PITRUFQUÉN
18	JORGE	ENGELBERGER	SAAVEDRA			TEMUCO
19	JULIO	ESPINOZA	GALDAMES			TEMUCO
20	CHRISTIAN	ESPINOZA	DIAZ			TEMUCO
21	ISMAEL	FERREIRA	DEL PICÓ			TEMUCO
22	MARCELO	FIGUEROA	GARRIDO			TEMUCO
23	FELIPE	FLORES	ROMERO			NUEVA IMPERIAL
24	DIEGO	GALLEGUILLOS	NEUMANN			TEMUCO
25	ITALO	GARCIA	ROMERO			TEMUCO
26	JORGE	GARCIA	ROMERO			TEMUCO
27	GONZALO	GOMEZ	NORAMBUENA			VICTORIA
28	ARTURO	GONZÁLEZ	BECERRA			PITRUFQUÉN
29	JAVIER	HAURI	JEREZ			LAUTARO
30	SANTIAGO	HOYUELA	FAUNDEZ			VILCÚN
31	ADAM	HUAIQUIÑIR	COFRÉ			TEMUCO
32	ISRAEL	HUENUPAN	CALFIPAN			PADRE LAS CASAS
33	FELIPE	LANDAETA	JARA			TEMUCO
34	PAULO	ROBERTO	MARTÍNEZ			TEMUCO
35	JUAN PABLO	MELLA	MELLA			TEMUCO
36	CLAUDIO	MORA	MOLINA			TEMUCO

37	IGNACIO	MULLER	PEÑA	VILCÚN
38	JORGE	MUÑOZ	RÍOS	LONCOCHE
39	ESTEBAN	NAVARRETE	OSSES	MULCHEN
40	RODRIGO	OLAVE	ESPINOZA	PADRE LAS CASAS
41	CARLOS	OLIVARES	PEREZ	TEMUCO
42	DANIEL	PACHECO	MORALES	TEMUCO
43	VICENTE	PAINEMILLA	BENÍTEZ	TEMUCO
44	FELIPE	PANTILLON	CANCINO	TEMUCO
45	JOSE MIGUEL	PEÑAILILLO	SANHUEZA	VILCÚN
46	ALVARO	PEREZ	LAVANDEROS	TEMUCO
47	LUIS	PERINETTI	AVILÉS	PADRE LAS CASAS
48	LUIS	PERINETTI	SEPÚLVEDA	PADRE LAS CASAS
49	BENJAMIN	PERINETTI	AVILÉS	PADRE LAS CASAS
50	MATIAS	PINEDA	ALMENDRAS	PADRE LAS CASAS
51	BASTIAN	PINTO	CALDERÓN	TEMUCO
52	JAVIER	QUINTANA	GUTIÉRREZ	TEMUCO
53	MATHIAS	RIQUELME	LEAL	TEMUCO
54	IGNACIO	RIVAS	REYES	LAUTARO
55	BENJAMÍN	RIVAS	BREBI	TEMUCO
56	FELIPE	RIVERA	HERRERA	TEMUCO
57	IGNACIO	RIVERA	HERRERA	TEMUCO
58	MAXIMILIAN O	RUIZ	PINEDA	PADRE LAS CASAS
59	NICOLÁS	SANDOVAL	SCHONFFELDT	TEMUCO
60	IVÁN	SANTANDER	VALENZUELA	TEMUCO
61	DIEGO	SEPÚLVEDA	ROGEL	TEMUCO
62	ADRIÁN	SEPÚLVEDA	ROGEL	TEMUCO
63	CAMILO	SOLER	CHÁVEZ	TEMUCO
64	RODOLFO	STRICKLER	CARRASCO	VICTORIA
65	GUILLERMO	TOLEDO	GONZALEZ	VILLARRICA
66	JOAQUÍN	URETA	VELÁSQUEZ	TEMUCO
67	BENJAMIN	URREA	BECERRA	TEMUCO
68	JOAQUIN	VALENZUELA	CATRICURA	TEMUCO
69	GONZALO	VARGAS	ARIAS	TEMUCO
70	LUIS	VARGAS	ARIAS	TEMUCO
71	MARCO	VASQUEZ	CONTRERAS	TEMUCO
72	YERCKO	VIVEROS	ILIFI	TEMUCO
73	SEBASTIÁN	VOGT	NADAL	TEMUCO
74	SAMUEL	YAÑEZ	MEDINA	VICTORIA
75	LUCAS	YÁÑEZ	PEÑA	TEMUCO
76	RONALDO	ZENTENO	NAVARRO	TEMUCO
77	GIOVANNI	ZIOTTI	MULLER	TEMUCO
78	RODRIGO	FUENTEALBA	RIFFO	PADRE LAS CASAS
79	MATÍAS	BELMAR	PARRA	TEMUCO
80	JAVIER	ZAVALA	SOLIS	TEMUCO
81	FELIPE	MELLA	GUARDA	TEMUCO
82	TOMÁS	MONSALVES	GUTIÉRREZ	NUEVA IMPERIAL
83	CRISTOPHER	MONCADA	PINO	NUEVA IMPERIAL
84	GABRIEL	PINO	QUINTANA	NUEVA IMPERIAL
85	MATÍAS	SARAVIA	PILCOL	NUEVA IMPERIAL
86	BENJAMIN	TRAIBE	HUENUQUEO	NUEVA IMPERIAL
87	JAVIER	DROGUETT	FERNÁNDEZ	NUEVA IMPERIAL

88	BRANCO	GARCIA	HERNANDEZ	NUEVA IMPERIAL
89	JOAQUÍN	VASQUEZ	PARRA	TEMUCO
90	MATIAS	ARENAS	VERA	VICTORIA
91	OSVALDO	BASCUR	ALQUINTA	OSORNO
92	DIEGO	CACERES	LLANQUIN	TEMUCO
93	ALEXIS	LUENGO	ZENTENO	TEMUCO
94	FRANCISCO	RAMOS	CISTERNA	TEMUCO
95	RODRIGO	NORAMBUENA	DEL AMO	TEMUCO
96	HERNÁN	URREA	MUÑOZ	TEMUCO
97	GUSTAVO	GONZALEZ	JEREZ	VILLARRICA
98	JUAN	HUENUL	VIELLIE	ANCUD
99	HERLYN	SAEZ	DURAN	TEMUCO
100	WILLIAM	ALVARADO	CAMPOS	TEMUCO
101	CRISTINA	SALDIA	JARAMILLO	TEMUCO
102	ROCÍO	PEÑA	MUÑOZ	TEMUCO
103	DANIEL	ROJAS	PACHECO	VIÑA DEL MAR
104	ROCÍO	HUENCHULLÁN	BURGOS	TEMUCO
105	JUAN CARLOS	RIVERA	LEAL	TEMUCO
106	RIGOBERTO	GUEVARA	HUENCHUMIL	TEMUCO

TERCERO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **CLUB RUCAMANQUE** dispute partidos de rugby, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SÉPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.